



Mi Universidad

Súper nota.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 3 unidad.

Nombre de la Materia: Bases constitucionales.

Nombre del profesor: Lic. López Moreles Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 2.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 06 de marzo del 2025.

INTRODUCCIÓN.

En esta unidad se abarcan diferentes temas pero fueron 9 los que más sobresalen y son los siguientes: Congreso de la Unión que nos da a conocer el órgano legislativo fundamental de México, el encargado de crear, reformar y derogar leyes que rigen el país. En la Cámara de Diputados nos dice que se integran por representantes electos de manera directa y proporcional, reflejando la política del país. En otra parte el Senado de la República representa a las entidades federativas y es clave en temas de política exterior, ratificación de nombramientos y análisis de tratados internacionales. Por lo tanto algo que no dejaremos al final es la Comisión Permanente, un órgano que opera durante los periodos de receso y que asegura la continuación de las facultades legislativas.

BASES CONSTITUCIONALES.



CONGRESO DE LA UNIÓN.

Los tres poderes de La Federación.

- Artículo 49. EL supremo poder de La Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, ejecutivo y Judicial.
- Artículo 50. EL poder Legislativo de Los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Es La Cámara Baja del Poder Legislativo Federal de México.

- Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representante de La nación, electos en su totalidad cada tres años, por cada diputado promedio, se elegirá un suplente.



INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

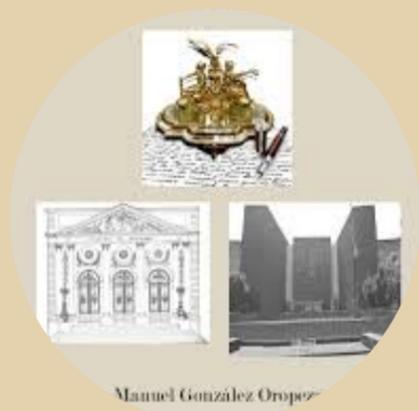
Artículo 52. La cámara de Diputados estará compuesta por 300 diputados y diputadas electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distrito electoral uninominales, así mismo como por 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista regionales votados en circunscripciones plurinominales.

Art. 53. 54. 55. 74 de la CPEUM.

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de La Cámara de Diputados:

- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda La República La declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación;
- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de Las funciones de La Auditoría Superior de La Federación, en Los términos que disponga La Ley;
- ratificar el nombramiento que el Presidente de La República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en La Fracción ii del artículo 76 de esta Constitución; así como de Los demás empleados superiores de Hacienda;
- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de La Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas Las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Así mismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto Las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en La Ley reglamentaria; Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en Los subsecuentes Presupuestos de Egresos.



Manuel González Oropeza

SENADO DE LA REPÚBLICA.

La cámara de senadores del congreso de La unión también llamado Senado de La República, es la cámara alta del poder legislativo federal de México. integra, junto con la cámara de diputados, una asamblea bicameral, en donde se deposita este poder.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.



INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 56. La cámara de senadores se integrará por ciento veinte senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatura que encabece la lista del partido político que, por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- i. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
- ii. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga;
- iii...



COMISIÓN PERMANENTE CONSTANTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.

Órgano del congreso que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran. Las cámaras de diputados y senadores integran en receso del 15 de diciembre al 31 de enero y del 1 de mayo al 31 de agosto cada año. Celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la cámara de diputados y en el segundo receso, en el recinto de la cámara de senadores.

La comisión permanente está compuesta por 37 legisladores de los cuales 19 son diputados y 18 senadores y senadoras. sus integrantes deben ser designados durante la última sesión de cada periodo ordinario, mediante voto secreto que emitan los legisladores de las respectivas cámaras. Por cada titular se elegirá un suplente.



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

Artículo 154
Constitución Política del Perú 1995

Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta!

¿CUÁLES SON LAS MATERIAS INDELEGABLES A LA COMISIÓN PERMANENTE?

De acuerdo al artículo no incluye a:

- Materias relativas a reforma constitucional
- Aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de Cuenta General de la República.

¿CUÁLES SON SUS ATRIBUCIONES?

- Artículo 154**
Designar al Comisionado General, con sujeción al Presidente de la República.
- Artículo 155**
Realizar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administraciones Financieras de México por el Presidente de México.
- Artículo 156**
Aprobar los y reformar el reglamento y los órdenes de trabajo y procedimientos del Poder Judicial, de acuerdo al sistema parlamentario.
- Artículo 157**
Ejercer la designación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue, en materia de legislación.
- Artículo 158**
Ejercer la función que le atribuya la Constitución y la que señale el Reglamento del Congreso.

FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de La Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras. La víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

- i. Derogada.
- ii. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.
- iii. Resolver los asuntos de su competencia, recibir durante el receso del Congreso de La Unión las iniciativas de Ley, las observaciones a los proyectos de Ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- iv. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se elija en Colegio Electoral y designe Presidente Interino o Substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.
- v. Se deroga.
- vi. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República.

CONCLUSIÓN.

PODEMOS DECIR QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES UNA PIEZA CLAVE EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, YA QUE A TRAVÉS DE SUS DOS CÁMARAS "CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES" SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO. CADA CÁMARA, CON SU INTEGRACIÓN ESPECÍFICA Y SUS FACULTADES EXCLUSIVAS, CUMPLE UN PAPEL FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR QUE LAS LEYES RESPONDAN TANTO A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA COMO A LOS INTERESES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ADEMÁS DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REFUERZA LA CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD LEGISLATIVA, PERMITIENDO QUE EL CONGRESO SIGA FUNCIONAMIENTO INCLUSO DURANTE SUS PERIODOS DE RECESO.